

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 1 de Abril de 2022

DRHE-SEIA-0415-2022

Señor
FULUN HE MOCK
Promotor
E. S. D.

Señor MOCK:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL LAS PALMIRAS**”, a desarrollarse en el Corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En la **Sección 2 Resumen Ejecutivo** (página 5), se indica que “*en la parte interna del inmueble en un 40% esta desprovista de capa vegetal (sin especies de gramíneas, ni especies constituidas por malezas), debido que el mismo, ha sido utilizado como sitio de extracción de material, para proyectos públicos y privados, facultados por permisos de autoridades locales en su momento*”, sin embargo, esto es incongruente con lo observado mediante inspección, ya que no se evidenció que este sea el uso del suelo en el área en el cual se desarrollará el proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a. Aclarar incongruencia en referencia al uso del suelo en el área del proyecto.
2. En el Estudio de Impacto Ambiental, **Sección 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** (página 20) y en el desglose de áreas del plano del proyecto se establece que el área a desarrollar es de 4891.49 m², sin embargo, mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0209-2022, con fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, establece que el polígono del proyecto generado por coordenadas UTM, Datum WGS84 (establecidas en la página 14 del EsIA), es de 3929.85 m². De igual forma, se indica en la **Sección 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** (página 20), que *el proyecto consiste en desarrollar ocho (8) lotes para la construcción de viviendas unifamiliares, calles internas y área de servidumbre y uso público*, no obstante, al momento de la inspección, sólo se detalla que dentro del polígono se establecerá el área de los ocho (8) lotes y una (1) calle, de igual forma, en el plano no se detalla el área de uso público y el área de servidumbre. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a. Establecer coordenadas UTM, Datum WGS84, polígono del proyecto, el cual deberá ser congruente con el desglose de áreas del proyecto.
 - b. Indicar la superficie que abarcará el área de uso público y el área de servidumbre, describir las infraestructuras a construir en las mismas, incluyendo dimensiones.
 - c. Establecer el desglose total de áreas del proyecto.

- d. Presentar planos del proyecto actualizados.
3. En la **Sección 5.6.1 Necesidades de Servicios básicos** (página 21), se indica que el sistema de aguas servidas de cada vivienda estará conformado por un tanque séptico, de igual forma, la Nota No. 015-DRH-DI-2022, emitida por el IDAAN, indica que el sector donde está ubicada esta propiedad no cuenta con sistema de alcantarillado y que para recibir las aprobaciones y certificaciones del IDAAN, deben cumplir con las normas y especificaciones técnicas. En referencia al tema de manejo de desechos líquidos durante la etapa de operación del proyecto, tanque séptico y la normativa aplicable, según el plano del proyecto, el área de los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 cuentan con dimensiones menores a 450 m². Lo anterior es incongruente con lo establecido en la Resolución No. 252 del 5 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, el cual indica la dimensión mínima para la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones, parcelaciones, segregaciones:

“Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m²), para las urbanizaciones, parcelaciones, segregaciones particulares y las que estén dentro del rango de interés social, en las cuales se proponga la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales individuales.”

Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:

- a. Aclarar información sobre el área de lotes (No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), con referencia a la Resolución No. 252 del 5 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud.
- b. Presentar aval del Ministerio de Salud, en referencia al sistema de tratamiento de desechos líquidos versus el área de los lotes (No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7).
4. En la **Sección 5.8 Concordancia con el uso de suelo** (página 23), se establece que según la Certificación No. 6-2022 del 14 de febrero de 2022 emitida por el MIVIOT, la finca cuenta con Código de Uso de Suelo Residencial Bono Solidario (RBS), sin embargo, en dicha Certificación se hace Referencia a la Resolución Ministerial No. 248 del 16 de abril de 2021, cuyo documento no fue incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:
- a. Presentar copia de la Resolución No. 248 del 16 de abril de 2021 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
5. En la **Sección 7.1.1 Caracterización vegetal e inventario Forestal** (página 32), se establece que los árboles localizados a lo interno del polígono del proyecto, serán sólo podados, sin embargo, durante la inspección, se indicó que algunos árboles requerirán ser talados, sin especificar cuántos de ellos, de igual forma, se observó que en las cercas vivas de las colindancias se mantienen árboles con raíces expuestas, debido a los trabajos de conformación de terracería realizados. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a. Indicar la cantidad de árboles que serán talados con el desarrollo del proyecto, tanto a lo interno del inmueble, como en las cercas vivas de las colindancias.
6. En la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia,**

extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, Fase 1 – Identificación de los Impactos Ambientales, se identificaron ocho (8) impactos ambientales negativos (página 49), sin embargo, en el **Cuadro No. 10. Caracterización de los impactos ambientales negativos identificados** y **Cuadro No. 11. Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados** (página 50), se presentan sólo siete (7) impactos ambientales negativos. Por lo antes expuesto, el Promotor del Proyecto deberá:

- a. Aclarar la información presentada en la Identificación de los impactos ambientales negativos y la información presentada en los Cuadros No. 10 y No. 11, Caracterización y Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados.
- b. Actualizar la información presentada en los Cuadros No. 10 y No. 11 (de ser necesario).

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera



AQ/LP/yb

Hoy 29 de Abril de 2022
siendo las 10:41 de la Mañana
notifique personalmente a FOLUN
HE MOCIC de la presente
documentación Nota Adaratoria
AB
Notificador 6-81-128

Alc. Julian
Notificado N-20185